

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/282/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Seguridad Pública

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con

la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo

Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Seguridad Pública**, quedando registrada con el número de folio **02429918**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

EN EJERCICIO DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TODA VEZ QUE ELEMENTOS DE LA DELEGACIÓN DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE VERACRUZ, SE ENCUENTRAN REALIZANDO LABORES PROPIAS DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ VERACRUZ, EN EL MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, REQUIERO ME INFORME LO SIGUIENTE:

- 1.- SI EXISTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.
- 2.- SE ME PROPORCIONE DICHO CONVENIO DE COLABORACIÓN.
- 3.- EN CASO DE NO CONTAR CON TAL CONVENIO, A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD, INFORMAR LAS RAZONES DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, DE LA ACTUACIÓN DE ELEMENTOS ADSCRITOS A TRÁNSITO VIALIDAD DEL ESTADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ.
- 4.- INFORMAR, LAS FUNCIONES QUE HAN DE REALIZAR EN ESTE MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ Y LA TEMPORALIDAD DE SU ACTUACIÓN.





5.- ASÍ MISMO, TODA VEZ, QUE EXISTE UNA OFICINA DE DELEGACIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN LA CALLE NICOLAS (sic) BRAVO ESQUINA CON BENITO JUAREZ (sic) DE ESTE MUNICIPIO, REQUIERO ME PROPORCIONE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE DEL INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA.

6.- PROPORCIONE TAMBIÉN, EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL INMUEBLE EN DONDE SE UBICA LA OFICINA DE LA DELEGACIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SANCHEZ (sic), VERACRUZ.

- II. El doce de diciembre del año dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a lo requerido vía sistema Infomex-Veracruz.
- III. Inconforme con la respuesta, el catorce de enero del año dos mil diecinueve, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.
- **IV.** Por acuerdo del mismo catorce de enero del año dos mil diecinueve, la comisionada presidenta de este instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.
- V. El ocho de febrero del año dos mil diecinueve se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso, como de autos consta.
- **VI.** Por acuerdo del mismo ocho de febrero de dos mil diecinueve, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, en razón de que el plazo señalado en el hecho anterior se encontraba transcurriendo.
- **VII.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de



datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.





Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.



En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso



a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente solicitó conocer lo siguiente:



- 1.- Si existe convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz y el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública.
 - 2.- Copia de dicho convenio de colaboración.
- 3.- En caso de no contar con tal convenio a la fecha de la solicitud, informar las razones de manera fundada y motivada, de la actuación de elementos adscritos a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, en la cabecera municipal de Platón Sánchez, Veracruz.
- 4.- Las funciones realizadas en ese municipio y la temporalidad de su actuación.
- 5.- El contrato de arrendamiento, o de cualquier otra índole, del inmueble en donde se encuentra asentada una oficina de la delegación de tránsito, en la calle Nicolás Bravo esquina con Benito Juárez de ese municipio.
- 6.- El proceso de selección y contratación del inmueble en donde se ubica la oficina de la delegación de tránsito, en el municipio de Platón Sánchez, Veracruz.

El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio número SSP/UDT/1585/2018, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, que en su parte medular señala lo siguiente:

Al presente se adjuntan oficios de diversas áreas, donde ensiten respuesta a su solicitud de información referida con antelación, con la cual se garantiza su derecho de acceso a la información.

ИО.	NÚMERO DE OFICIO	AREA RESPONSABLE
1	SSP/DGTSVE/DG/JUR/ 0065/2018	LIC. GUILLERMO ENRIQUE MENESES GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO
2	55P/DG3/CN/05488/2018	LIC. AILETT GARCÍA CAYETANO, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
3	SSP/UA/DRF/0003/2018	MTRA. PILAR OCHOA CABALLERO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

La presente respuesta, se emite por parte de este sujeto obligado en estricto cumplimiento e lo establecido en el articulo 345 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

No omito manifestaria que de acuerdo a la Ley en materia, en su articulo 156, usted tiene el derecho de Interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora

LINIT MARISETA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Coup. De la liga Gigiller de Maldurado - Secretario de Seguridad Múllica - Pera es superior canadersenta «Francista Coup. Trolar del Organo Tracco de Corarel da la SSP. - Para es caracteristata. - Remarita.

Contains on Compagning Contains on Contains Contains (CP, \$100)

Carbon, Ver. Fel. (220) 544, 36,00 and, 3003

WERECRUZ, gold, on Cytogonidael

7



Adjuntando a su respuesta el oficio SSP/DGTSVE/DG/JUR/0065/2018 de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Director General de Tránsito y Seguridad Vial, que en su parte medular señala lo siguiente:

En respuesta a lo requerido por el ciudadano en los puntos 1 y 2, tengo a blen hacer de su conocimiento que a la fecha no se ha celebrado convenio alguno entre el Goblerno del Estado de Veracruz y el municipio de Platón Sánchez, en materia de tránsito y seguridad vial.

Ahora bien, por cuanto respecta a lo solicitado con los numeraies 3 y 4 me permito informarle que, derivado de que en el municipio de Platón Sánchez efectivamente no existe convenio de coordinación de acciones en materia de tránsito y seguridad vial, ni de transferencia de funciones del Gobierno del Estado en favor del Ayuntamiento, los elementos de tránsito y seguridad vial del Estado se encuentran facultados para realizar sus funciones únicamente en las vías de competencia o jurisdicción estatal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 fracciones I, IV, VIII de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Liave.

Respecto de lo manifestado con el arábigo 5, le comunico que las oficinas a que hace alusión el ciudadano, efectivamente están conformadas por elementos pertenecientes a esta Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, sin embargo no se encuentran,









prestando el servicio de tránsito y seguridad vial, ni realizando funciones en el municipio de Platón Sánchez, si no que pertenecen a la extinta Delegación de Tantoyuca, Veracruz, municipio que en fecha 20 de noviembre del presente año asumió el mando del servicio de tránsito y seguridad vial.

Con respecto a lo mercado con el número 6, y para poder estar en condiciones de otorgar respuesta a lo requerido, se considera oportuno que el ciudadano especifique sobra qué versa la razón de su pedir, puesto que no se comprende de manera clara lo que solicita saber.

Sin otro particular por el momento, y en espera de haber dado cabal cumplimiento a lo requerido, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.





Cop. Un Major Gritières Meldonada, Secretado da Seperidos Pública dos Estado de Visianas. Para es supelios desociadente. Premoto





Asimismo, adjuntó el oficio SSP/DGJ/CN/05488/2018 de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, signado por la Directora General Jurídica, que en su parte medular señala lo siguiente:

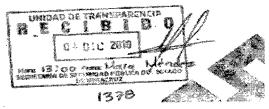
Por lo anterior, en el ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, me permito informar a usted, que respecto de los numerales 1 y 2 de la solicitud efectuada, consistente en:

1.- Si existe Convenio de Calaboración entre el Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz y el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Pública, en términos del artículo 2 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz.

2.- Se me proporcione dicho Convento de Colaboración.

Me permito señalar, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se cuenta con Convenio de Colaboración suscrito con el H. Ayuntamiento de Platón Sánchez.

Topice Central.
Lesndro Velle esq Zeregoza, Zone Centro.
CP. \$4000, Xalana, Verscouz.
Tel 1229) 1419600 Est 3400









Por otra parte, respecto al contenido de los cuestionamientos marcados como 3 y 4, esta Dirección General, considera que la información solicitada, es competencia de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción VIII y X, 10 fracciones II y III, 12, fracciones I y III, de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción I, inclso d), 32, 33, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, con relación a los numerales 5 y 6, me permito comunicar a usted, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, no obran expedientes en los que verse la información requerida. Toda vez que los procedimientos de contratación, no dependen de esta Dirección General, se sugiere consultar a la Unidad Administrativa.

consultar a la Unidad Administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de lo que opinen las diversas áreas de la Secretaria de Seguridad Pública que pudieran tener competencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

AILETT GÁRCÍA CAYETANO DIRECTORA GENERAL JURÍDICA

Cic.p.- Lic. Huge Gesériez Hadionado.- Entingado del Despecto de la Secretario de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberiano de Versuruz de Ignacio de la Ulave.- Pero su conocienento.- Presente. C.c.p.- Antineo. LIC. ASCINDO.

TORRE CENTRAL Lawreiro Valle esc Zurapoza, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Verschilz, Tel (228) 1413800 Ext. 3400





Anexó también el oficio SSP/UA/DRF/0003/2018 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, que en su parte medular señala lo siguiente:

> el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 02429918, en donde requiere saber Diversa información relativa a elementos de la Delegación de Tránsito del Estado de Veracruz, que se encuentra realizando labores propias de la competencia da la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal del Ayuntamiento de Platón Sánchez Veracruz, en el municipio de su mismo nombre...", y turnado a este Departamento mediante el oficio SSP/UDT/1493/2018 de fecha 29 de Noviembre del presente año, por lo anterior me permito hacer de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva este Departamento de Recursos Financieros no cuenta con contrato de arvendamiento del inmueble que ocupo la Dirección General de Tránsito y Segundad Vial en Platón Sánchez, Veracruz.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saliado.

ATENTAN ballero Mt/a. Pilai epartâmento da Recursos Financieros

-babrations de Segunded Públics - Para ou outdate consciniento - Presenta 1399

TRICHSPAGE IGA

TORRE CENTRAL Legacina Vallegeia Zaradura: C.P. 91000; Zona Contro, Kafapa, Versorus Tel 01(228)141 3800 Ext. 3100

www.verscruz.g/b///x/saguridad

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como consta de autos, ninguna de las partes compareció a la sustanciación del recurso de revisión.

Derivado de la respuesta otorgada el ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

Causa agravio que en la respuesta con la que se pretende dar cumplimiento a mi solicitud de información, específicamente el oficio signado por el director general de tránsito, se pretenda efectuar una prevención fuera del término previsto en la ley. Igualmente causa agravio, que se acepte la existencia de oficinas de la delegación de tránsito en Platón Sánchez,



Veracruz, empero, nieguen la existencia de algún contrato de arrendamiento, comodato o de cualquier otra índole, por el cual sus oficinas se encuentran en posesión del inmueble. Así mismo, causa agravio que de ser inexistente el contrato solicitado, se debió confirmar la inexistencia por parte del comité de transparencia. Por el contrario, si existe el contrato que justifique la posesión del inmueble, se debió proporcionar, el procedimiento de contratación. De todo lo anterior, se puede concluir que no se proporcionó la información completa.

...

El reclamo y la materia del presente recurso de revisión se ocupa de analizar únicamente los puntos destacados en el escrito de agravios, es decir, en lo relativo a los puntos cinco y seis de la solicitud de información original.

En el entendido que lo relativo a los puntos del uno al cuatro, toda vez que la parte recurrente no hizo valer agravio alguno en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado, queda intocada la misma, de ahí que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto.

Este Instituto estima que los agravios planteados por la parte recurrente resultan **fundados** en razón de las consideraciones siguientes.

La información reclamada que es materia de este fallo corresponde a información pública vinculada a una obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I, y 15 fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que el sujeto obligado genera y/o posee y/o resguarda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción X, 7, fracción IV, 10, fracciones I, IV y VIII, 12, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto regular el tránsito de vehículos y personas en las vialidades que no sean de competencia federal, así como el estacionamiento de vehículos, la seguridad vial y sus organismos auxiliares.

Artículo 2. Los Ayuntamientos aplicarán y vigilarán el estricto cumplimiento de esta Ley, por conducto de las unidades administrativas de tránsito y seguridad vial o su equivalente, y ajustarán a las disposiciones de la misma sus reglamentos en la materia. Podrán prestar el servicio público de tránsito directamente o de manera coordinada con el Gobierno del Estado. Cuando el servicio se transfiera por convenio al Gobierno del Estado, la aplicación de la Ley y su Reglamento se realizará a través de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



X. Director: El Director General de Tránsito y Seguridad Vial;

Artículo 7. Son autoridades estatales en materia de tránsito y seguridad vial:

IV. El Director;

Artículo 10. Son atribuciones de la Dirección las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y su Reglamento en las vías públicas de competencia estatal, así como sancionar o amonestar por las infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial que se cometan en las mismas;

IV. Prevenir la comisión de delitos en las vialidades de competencia estatal, estableciendo la coordinación necesaria entre la policía vial y las demás áreas operativas de las policías;

VIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento y todas las disposiciones en materia de seguridad pública en general y de tránsito y seguridad vial en específico.

Artículo 12. Son atribuciones del Director:

I. Controlar y supervisar las actividades en materia de tránsito y seguridad vial;

II. Ejecutar los programas de tránsito y seguridad vial, en términos de ley y de los acuerdos que para tal fin emita el Secretario;

III. Proponer al Secretario programas en materia de tránsito y seguridad vial relativos a los peatones, conductores, operarios y pasajeros del transporte particular y público, y al resto de los usuarios de las vías públicas; IV. Proponer al Secretario las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito y seguridad vial a que se refieren la presente Ley y su Reglamento;

Artículo 17. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, así como las leyes que de ambas emanen, los ayuntamientos tendrán a su cargo el servicio público de tránsito municipal, con la denominación que cada uno determine y, en su caso, podrán suscribir convenios de coordinación con el Gobierno del Estado para ceder, de manera temporal, la prestación del servicio de tránsito y seguridad vial al Ejecutivo a través de la Secretaría, o bien, para que éste se preste o ejerza de manera conjunta y coordinada entre ambos órdenes de gobierno.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Director General de Tránsito y Seguridad Vial, la Directora General Jurídica y la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, por lo que la respuesta fue proporcionada por las áreas competentes para ello, como lo disponen los artículos 3, incisos d), f) y h) y penúltimo párrafo, 32, 33, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVII y XXV, 36, fracciones XVI, XX, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y la descripción general del puesto, así como el punto diez de las facultades del Jefe de Recursos Financieros del Manual Específico de Organización de la Unidad Administrativa¹, que señalan lo siguiente:

Reglamento Interior

Artículo 3. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la estructura administrativa siguiente:



d) Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado;

f) Dirección General Jurídica;

h) Unidad Administrativa;

La Secretaría se auxiliará con subsecretarios, directores generales, directores, subdirectores, coordinadores, subcoordinadores, delegados, subdelegados, jefes de departamento, jefes de oficina, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el presupuesto aprobado, quienes estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 32. La Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado ejercerá las atribuciones que expresamente le otorgan la Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. La persona titular de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las facultades que le atribuyen la Ley de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Proponer, controlar y supervisar las actividades en materia de tránsito y seguridad vial;
- III. Ejecutar los programas de tránsito y seguridad vial en términos de la ley y de los acuerdos que para tal fin emita el Secretario;
- IV. Proponer al Secretario los programas relativos a la vigilancia de tránsito y seguridad vial en las vías públicas de competencia estatal;
- V. Proponer al Secretario las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito y seguridad vial, a que se refiere la ley de la materia y su reglamento;
- VI. Proponer al Secretario la creación de coordinaciones y delegaciones regionales de Tránsito y Seguridad Vial, en puntos estratégicos del Estado;

XIII. Proponer al Secretario la celebración de acuerdos y convenios en materia de tránsito y seguridad vial, con dependencias u organismos de los sectores público, privado y social, así como con los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes;

XVII. Prevenir la comisión de delitos en las vialidades de competencia estatal, estableciendo la coordinación necesaria entre la policía vial y las demás áreas operativas de las policías, de conformidad con la Ley de la materia y su Reglamento;

XXV. Representar legalmente, por sí o mediante apoderado legal, a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, a las coordinaciones y delegaciones dependientes de la misma y ejercer cualquier acción en contra de terceros, en los casos en que se vean afectados los bienes muebles e inmuebles que tienen bajo su resguardo;

Artículo 36. La persona Titular de la Dirección General Jurídica tendrá las facultades siguientes:

XVI. Supervisar la emisión de dictámenes u opiniones de instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones a la Secretaría, sus órganos administrativos o sus órganos desconcentrados; así como llevar el registro de dichos instrumentos;



XX. Coordinar la emisión de opiniones y dictámenes sobre la procedencia de convenios, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebre la Secretaría, y en su caso, revisar y validar los mismos;

XXI. Analizar y emitir opinión respecto de los términos y disposiciones legales contenidas en los convenios de coordinación, colaboración y de cualquier otro tipo que se celebren entre el Estado, la Federación, los Municipios y con personas físicas y morales, en los que participe la Secretaría;

XXII. Revisar y validar los contratos relacionados con recursos materiales, humanos y financieros, a petición de la Unidad Administrativa, o de cualquier otro órgano administrativo u órgano desconcentrado de la Secretaría, en que sea solicitada su intervención:

•••

Artículo 40. La Unidad Administrativa es la encargada de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 41. El Jefe de la Unidad Administrativa tendrá las facultades siguientes: I. Coordinar y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la Secretaría;

...

XVII. Formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y realizar las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

. . .

XIX. Previo acuerdo del Secretario, firmar los contratos relacionados con los recursos materiales, humanos y financieros de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;

•••

XXI. Integrar y actualizar el listado de bienes inmuebles de la Secretaría;

...

Manual Específico de Organización

DESCRIPCIÓN GENERAL

La persona titular de este puesto es responsable de coordinar las actividades relativas al trámite de los recursos asignados a los centros de trabajo adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, supervisando la afectación presupuestal de los recursos financieros en el sistema de información presupuestal y contable de la Secretaría de Finanzas y Planeación conforme a la normatividad existente; establecer mecanismos que tiendan a optimizar el uso del recurso humano, material y financiero asignado al departamento; concentrar información presupuestal, financiera y administrativa; dar cumplimiento a las instrucciones del/de la Jefe/a de la Unidad Administrativa así como del/de la Secretario/a de Seguridad Pública.

٠..

10. Resguardar la información comprobatoria del gasto tramitado ante la Unidad Administrativa, que presentan los órganos que conforman la Secretaría, a fin de integrar el archivo del Departamento de Recursos Financieros.

•••

No obstante, de la estructura orgánica de la Unidad Administrativa del sujeto obligado² se observa que cuenta con un Departamento de Recursos Materiales, y de conformidad con el Manual Específico de Organización de la Unidad Administrativa, el titular de dicho cargo, es responsable de coordinar los procesos relacionados con la adquisición de bienes, contratación de arrendamientos y servicios, por lo que cuenta con



atribuciones para pronunciarse respecto de la información requerida, sin embargo, no consta en los autos del expediente que se resuelve que la Titular de la Unidad de Transparencia hubiese requerido la información a dichas áreas, por lo que no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Lo anterior es así porque -como lo ha sostenido este instituto en el criterio 8/2015³- el encargado de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas; el mencionado criterio señala, en su rubro y texto, lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Situación que en el caso concreto no fue observada, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por las fracciones II, III y VII párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información.

Por lo que, resulta procedente **instar** a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado para que en futuras ocasiones acredite que realizó una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes para la localización de la información y adjunte a las respuestas el soporte documental de las áreas que por sus atribuciones pueden generar o negar la existencia de la información solicitada, apercibido que para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Director General de Tránsito y Seguridad Vial, al dar respuesta al punto cinco de la solicitud de información señaló que las oficinas mencionadas por el ahora recurrente efectivamente corresponden a esa Dirección, pero que los elementos adscritos a las mismas no se encuentran

³ Consultable en el vínculo: <u>http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf</u>





realizando funciones en el municipio de Platón Sánchez, sino que pertenecen a la extinta Delegación de Tantoyuca, no obstante, no realizó manifestación alguna respecto del contrato de arrendamiento requerido o de cualquier instrumento jurídico que justifique la posesión del inmueble por parte de dicha Dirección.

Respecto del punto seis de la solicitud manifestó que se no se comprendía de manera clara lo que el ahora recurrente solicitaba saber, solicitando en su respuesta que especificara su razón de pedir.

Al respecto, es importante precisar que la figura de la prevención se encuentra prevista en el artículo 140, quinto párrafo, de la Ley 875 de Transparencia que, en lo conducente, establece:

Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados. En caso de no obtener respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes, se desechará la solicitud

Esta figura tiene como objetivo advertir deficiencias en la solicitud, tanto de forma como de fondo, que de no subsanarse hacen imposible atender la solicitud de información, por ello se atribuye al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la posibilidad de requerir a los solicitantes que aporten más elementos o corrijan los datos originalmente proporcionados, en dos supuestos, cuando la solicitud contenga datos insuficientes o cuando los mismos sean erróneos, motivo por el cual, al formular este requerimiento, el sujeto obligado debe orientar adecuadamente al peticionario, indicando con precisión en que omisión o inconsistencia incurrió al realizar su solicitud, de tal manera, que otorgue al particular elementos e indicaciones suficientes para que se logre el fin deseado, que es el completar o corregir adecuadamente la solicitud para que pueda ser atendida por el sujeto obligado.

Sin embargo, en el caso bajo estudio el sujeto obligado no llevó a cabo la prevención en tiempo y forma como dispone el artículo citado, aunado al hecho de que contrario a sus manifestaciones, en el texto de la propia solicitud objeto de estudio, se indicó de forma clara y precisa la información requerida, además de tener elementos y datos que hacían factible su búsqueda.

En ese sentido, le asiste la razón a la ahora recurrente pues la solicitud de información formulada se ajusta plenamente a los requisitos contemplados en el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, por lo que no se estaba frente a elementos "insuficientes o erróneos" que impidieran dar respuesta a lo peticionado y motivaran una



prevención, por lo que con su respuesta, el sujeto obligado vulneró los principios de sencillez y expeditez que rigen en la materia.

Por su parte, la Directora General Jurídica, respecto de los puntos cinco y seis de la solicitud de información manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información no obran en esa dirección expedientes con la información requerida, sugiriendo realizar la búsqueda ante la Unidad Administrativa.

Mientras que la Jefa de Recursos Financieros manifestó que después de realizada una búsqueda exhaustiva en ese Departamento, no se cuenta con contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial en Platón Sánchez.

No obstante, no existió pronunciamiento por parte del Director General de Tránsito y Seguridad Vial, ni por parte de la Unidad Administrativa que tiene a su cargo, realizar las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, firmar los contratos relacionados con los recursos materiales, así como integrar y actualizar el listado de bienes inmuebles de la Secretaría, respecto del documento, en su caso, con el cual se detenta la posesión del inmueble que ocupan las oficinas de esa Dirección en el municipio de Platón Sánchez, pues el sujeto obligado únicamente se limitó a manifestar a través de la Directora General Jurídica y de la Jefa de Recursos Financieros que no se cuenta con un contrato de arrendamiento, perdiendo de vista que el recurrente solicitó el contrato de arrendamiento, o de cualquier otra índole, del inmueble en el que se encuentran las multicitadas oficinas.

Asimismo, no existió pronunciamiento alguno por parte del sujeto obligado respecto del proceso de selección y contratación del citado inmueble, al no haberse llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que pudiesen contar con la información, como en el caso sería la propia Unidad Administrativa, a través del Departamento de Recursos Materiales, pues como ya se ha mencionado, dicho departamento es responsable de coordinar los procesos relacionados con la adquisición de bienes, contratación de arrendamientos y servicios.

En tales consideraciones, es probado para este Órgano Garante que el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información, incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:





Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.

Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello hacer dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1°, párrafos segundo y tercero, y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio del recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada y **ordenarle** al sujeto obligado que, previa búsqueda exhaustiva ante la Unidad Administrativa y/o el Departamento de Recursos Materiales, proceda de la siguiente manera:

- 1. Proporcione de forma electrónica, vía sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico del recurrente el contrato de arrendamiento o el documento por medio del cual ostente la posesión del inmueble que ocupan las oficinas de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial en el municipio de Platón Sánchez.
- 2. Se pronuncie respecto del proceso de selección y contratación del citado inmueble.





Para el caso de que la información contara con datos personales, deberá ser entregada en versión pública aprobada por el Comité de Trasparencia del sujeto obligado, suprimiendo los datos personales que en los documentos se encuentren según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Datos, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debiendo remitir a la parte recurrente, el acta por el cual se aprueba dicha versión.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- **a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli Garcia Alvarez

Comisionada presidenta

José Rubén Wendoza Hernández

Comisionado

Arturo Mariscal Rodriguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos